



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No.: 150

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del Ministerio de Industria y Comercio otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que establece los cargos por servicios de las actividades relacionadas con Gas natural, no contempla cargos por concepto del otorgamiento del Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de Resolución es de Mil Pesos con 00/10 (RD\$1,000.00);

VISTA: La Ley 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija los cargos por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio que aprueba del reglamento que establece el régimen de acreditación de los organismos de certificación, los procedimientos para el otorgamiento de certificaciones y define el esquema de vigilancia y control al que están sometidas las actividades relacionadas al Gas Natural vehicular;

VISTA: La Resolución 207, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil once (2011), mediante la cual se otorgó a **Distribuidora Corripio, S.A.S.**, permiso para el inicio de la construcción de las facilidades para la conversión de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), “**Coral Gas Santiago**”, ubicada en el Km. 4 ½, de la Autopista Duarte, Sabaneta de las Palomas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular Categoría III (GNV - GLP).

VISTA: La comunicación de **Distribuidora Corripio, S.A.S.**, RNC: 1-01-00369-3, con domicilio en la Avenida Núñez de Cáceres esquina Calle I, San Gerónimo, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, mediante la cual solicita renovar el período de vigencia de la Resolución

2



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

207, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil once (2011), a fin de poder completar los trámites para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o cartas de no objeción necesarias de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de instalación y operación de una Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular Categoría III (GNV - GLP).

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de seis (6) meses contados a partir del día doce (12) de julio del año dos mil doce (2012), la vigencia del permiso otorgado a la sociedad **Distribuidora Corripio, S.A.S., RNC: 1-01-00369-3**, mediante la Resolución 207, de fecha once (11) del mes de julio del año dos mil once (2011), de este Ministerio, para el inicio de la construcción de las facilidades para la conversión de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), **``CORAL GAS SANTIAGO``**, ubicada en el **Km. 4 1/2, de la Autopista Duarte, Sabaneta de las Palomas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana**, con el objeto de que **Distribuidora Corripio, S.A.S.** pueda completar los trámites para la obtención de los permisos, autorizaciones y/o cartas de no objeción de los organismos que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de instalación y operación de una Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular Categoría III (GNV - GLP).

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución no constituye de Licencia de Operación, por lo tanto **Distribuidora Corripio, S.A.S.**, no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular Categoría III (GNV - GLP), en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP), **``CORAL GAS SANTIAGO``**, ubicada en el **Km. 4 1/2, de la Autopista Duarte, Sabaneta de las Palomas, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana**, al amparo de la presente Resolución, debiendo obtener previo al inicio de operaciones la correspondiente Licencia de Operación.

ARTICULO TERCERO: El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), así como su publicación en la página

3



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), luego de que la sociedad **Distribuidora Corripio, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

